cláusulas y muebles deen venta sorecios indi-29 de julio

00). Nevers por ontinuación 1918.-Fir-. Comte, sueurador mo-

cimo lote á

en el cua-

s informes: Procurador. ealle de San re), Francia. lor movili-Me Comte, dirigiendo evers.

núm. 1, en Nevers. Al vil de Neado el cua-

rio liquida-

, el 23 no. : Alheine. 1-2

RROS

GOS 900 y reservas

Jastrogeriz, la, Pradoites, Villa-

ayo. ta 10.000

s en la Caja izados por los mismos lidad, pues etuan en

los. en la Centres à seis iez á doce

ZA

ntado toda do y Cor-

o 1855.

abio. 2

GUEZ

MUNICIPAL rincipal.

TAL

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCION PARA FURBA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 Seis meses...... 10 65 » Tres id..... Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Peninsula Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los 20 dias de sa promu gación.

Se entiende hecha la promulgation el tia en que termine la insección de la le, en la Gaceta.=(Art. 1º del Código civil) =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del núme o siguiente......Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de cons rvar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año 17 50 ptas. Seis meses..... Tres id..... 4'90 > Números sueltos 25 centimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta num. 345.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Una de las más importantes necesidades, impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga á esta Fiscalía á dirigirse á sus compañeros de carrera para discurrir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al núm. 1.º del art. 548 del Código penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, á la violencia brutal de los antiguos bandoleros y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vias de comunicación y el aumento de la seguridad personal en las ciudades y en los campos, efecto de la mejor organización de la Policia, va sustituyendo la inventiva de los delincuentes, formas nuevas, engañosas, de las que dificilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que á diario se nos ofrezcan nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerlas producto de un dolo civil y no del dolo malo, único que cae dentro de las prescripciones de dicho pre-

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas ó de sus defensas á incurrir en esa confusión, por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación á la que otorga el Derecho civil, no debe extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que da motivo á que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicación de las disposiciones que castigan estas figuras de delito, se encuentra en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan á la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo licito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa; hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político, según el cual la ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando el dictado del jurisconsulto romano: Licet contrahentibus sese invicem circumvenire. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protegen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude, que trae como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar, será la que nos indique en un caso dado, si se trata de un asunto civil ó de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos qué aplicación tienen al caso que las motiva:

Un viajero se instala en un hotel, fonda ó casa de huéspedes; después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño ó encargado, el contrato de hospedaje, á pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que à los pocos dias el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado, ¿eleva el acto á la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa, porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena fe é inducir à error el engaño, haciendo caer en el lazo que hábilmente se tendia.

Ciñéndonos al texto legal, ¿cómo ha de suponerse que el que se presente en un hotel bien vestido ó con lucido equipaje, on una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de diciembre de 1898 no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumbe? De toda suerte siempre le seria imputable aquel concepto general del expresado número y artículo ó valiéndose de cualquiera otro engaño semejante. Algunos casos de menos gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo: El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expeden y marcharse sin pagar, constituye la estafa del artículo 548, núm. 1.º, porque el que así obra, aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este snpuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide, sentencia 16 febrero 1881.

Comete estafa el que se presenta en un café aparentando tener con

qué pagar los gastos, y después, al serle reclamado el importe, no sólo contesta que no tiene con qué pagar sino que trata de pegar al mozo; sin que desvirtue el acto punible ejecutado el que posteriormente abonará cierta cantidad á cuenta, sentencia de 3 de enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una Venta o Posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por si sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo, y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina, los funcionarios del Ministerio fiscal, cuando tengan noticia de algunos de los hechos mencionados, procederán con sujeción á los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuiciamiento criminal y contra los autos de los jueces de instrucción ó del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta á esta Fiscalia de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular, é interesar del Sr. Gobernador civil la inserción en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto á los mismos se refiere.

Madrid 7 de octubre de 1918= Victor Covián.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de enero de 1912, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al dia 2 de marzo del mismo año, se insertan á con-

tinuación los nombres de los Presidentes y suplentes de mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en la provincia durante el bienio 1919 1920, á fin de que los que se consideren agraviados en su derecho puedan reclamar ante esta Junta provincial contra dichos nombramientos, dentro de los cinco dias si-

guientes al de la publicación en este periódico oficial.

Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que con su informe las remitirán á la provincial dentro de los tres dias siguientes.

Burgos 10 de octubre de 1918.= El Presidente, Ernesto Giménez. con toda urgancia á esta Sección, el título administrativo de la escuela que desempeñan, haciendo constar en el oficio de remisión el número que tengan en el Escalafón general, si han ingresado en la carrera mediante oposición libre ó restringida, si obtuvieron número en éstas dentro del de plazas anunciadas, y los que hayan ascendido á 1.100 pesetas antes del 1.º de abril de 1913.

Burgos 7 de diciembre de 1918.— El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Nombres que se citan.

| AYUNTAMIENTOS | Distritos | Secciones | PRESIDENTES | SUPLENTES |
|-----------------------------|------------------|--|------------------------------|------------------------------|
| Villangómez | Unico. | Unica. | D. Gregorio Azofra Carcedo | D. Camilo Sanz Azofra. |
| Villanueva de Argaño | Chico. | STATE OF THE LABOR. | Victor Garcia Garcia | Daniel Pérez Garcia. |
| Villanueva de Carazo | | > 4 | Epifanio Ontañón González | José González Cámara. |
| Villanueva de Gumiel | | | Gorgonio Llano Arribas | Isaac Nebreda Gómez. |
| Villanueva de Teba | | , | Justo Medina Diez | Bonifacio Lozares Pérez. |
| Villanueva de Odra | > | , | Marcos Rodriguez Muñoz | Hermógenes Nozal Martín. |
| Villanueva de Puerta | BEST GEN | THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T | | |
| | NOT THE PARTY OF | 1 | Pedro López García | Rafael Calvo Cuesta. |
| Villamina de la Buchla | > | * | Mario Villanueva Alonso | Pedro Garcia Martínez. |
| Villaquirán de la Puebla | Augola S | * | Antonio Miguel González | Aurelio Pérez Gárcia. |
| Villaquirán de los Infantes | | 2 | Tomás Pérez Gutiérrez | Indalecio Diez Miguel. |
| Villareayo | > | | Eugenio Villarias Fernández. | Rafael López González. |
| Villariezo | • | | Estanislao López Barrio | Dionisio Lara Sáiz. |
| Villarmentero | STATE BUILDING | La Carriera | Domingo Pérez Tajadura | Mariano Garcia Alcalde. |
| Villarmero | | | Carlos Franco Villalain | Teodoro Villalain Santos. |
| Villasida | VALUE | | Juan Maestro Diez | Severiano Gutiérrez Pérez. |
| Villasidro | | > | Pablo Marin Peña | Juan Gallego Vallejo. |
| Villasilos | , » | Allens High | Benigno Miguel Cuesta | Victor Estébanez del Rio. |
| Villasur de Herreros | | A got and | Dionisio Pablo Arnáiz | Agustín López Hernando. |
| Villatuelda | | * | Ignacio Adeliño González | Restituto Muñoz Cabañes. |
| Villavedón | , | > | Lorenzo Ibáñez Calvo | Sebastián Pérez Martinez. |
| Villaverde del Monte | | | Leandro Bueno González | Adrián Villa Sagredo. |
| Villaverde-Mogina | | ************************************** | Agustín Delgado Peñalba | Gregorio Valdecañas Santos |
| Villaverde-Peñahorada | 作(4) | A North | Guillermo Alonso Rodriguez | Bonifacio Rodriguez Güemes |
| Villaveta | 1967 P | > | Marcos del Rincón Maestro | Macario Calleja Cabezón. |
| Villavieja de Muñó | » | > | José González Mayor | Bonifacio Miguel Reoyo. |
| Villayerno-Morquillas | > | > | Isidro Hortigüela Arnaiz | Victor Hortigüela Izquierdo. |
| Villayuda | > | > | Mauro Velasco Velasco | Anselmo Zumel de la Fuente |
| Villazopeque | TO THE | > N | Gabino Pérez López | Constantino Tamayo. |
| Villegas | | A 200 1 | Teófilo Martínez y Martinez | Florencio Pérez Martinez. |
| Villorejo | > | • | Domingo Pérez del Rio | Fermin López y López. |
| Villorobe | > | • | Julián Pineda Vicario | Tomás González Hernando. |
| Villoruebo | > | > | Bonifacio Moreno Lázaro | Felipe Ortega Blanco. |
| Villovela de Esgueva | > | > | Dámaso Balbás Moro | Romualdo Velasco Moro. |
| Villusto | 19. | A 10 | Diego Fontaneda Alonso | Quintiliano de la Hera. |
| Vizeainos | > | | Fernando Gutiérrez | Enrique Martin. |
| Yudego y Villandiego | > | • | Serafin Gonzalez Hurtado | Liberato Galerón Dueñas. |
| Zael | > | | Julio Araus Andrés | Esteban Yudego Sagredo. |
| Zalduendo | ares . | | Mariano Martinez Izquierdo | Pedro Lázaro Izquierdo. |
| Zarzosa de Riopisuerga | | | Patricio Aparicio Manzanal | Ambrosio Garcia Gatiérrez. |
| Zazuar | | 10 1 S | Miguel Monsalbe Romo | Felipe Bueno Hernando. |
| Zumel | | | Joaquín Mansilla Pérez | Venancio Alonso Roji. |
| Zuñeda | | | Antonio Martínez González | Gil Simón Ceballos. |
| Nebreda | > | 3 | Máximo Arribas Martin | Luciano Briones Bravo. |
| Campillo de Aranda | 2 | 2 | Bonifacio Velasco y Velasco | |

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del dia de hoy, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el dia 28 del actual y hora de las doce para la celebración de la tercera subasta de contratación de varios artículos para los talleres y para el servicio de los acogidos del Hospicio, los cuales no fueron objeto de contratación en las dos subastas anteriores, cuyo pormenor es el siguiente:

Vestuario.

500 metros de tela retor cavada, para sábanas, á 2'50 pesetas el metro. 100 id. de cutí para colchones,

100 de terliz, para jergones, á 2'50. 300 de satén azul, para vestidos, á 1'90. 300 de pisana para blusas, á 3. 300 de cretona para colchas, á 1'40.

100 de muselina para mantas, á 350.

600 pañuelos de bolsillo, á 0'40. 100 id. para la cabeza, á 1'05.

60 kilogramos de algodón negro, para medías, marca Hilandera, á 15 pesetas uno.

Inclusa.

400 metros de lienzo para pañales, à 1'65 pesetas uno.

100 id. de cretona, para envolturas, á 1'35.

200 de busqueta costurera, á 1'60. 200 id. de cinta, para fajeros, á 0'50

Taller de sastrería.

25 metros de paño azul tina, para gorras, á 19 pesetas uno.

1000 id. de tela algodón, para torros, á 1'30. 100 id. de lienzo, para entretelas,

Taller de tejidos.

90 kilogramos de lana blanca, lavada, en vellón, á 8'50.

30 de lana blanca, hilada, á 12'50. En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletin Oficial, número 131, correspondiente al dia 17 de agosto próximo pasado.

Burgos 9 de diciembre de 1918.— El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao. —P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA

Para dar cumplimiento á la Real orden fecha 2 del actual, Gaceta de ayer, los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia remitirán

TESORERIA DE HACIENDA

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Roa, D. Antonio Antón Gaitero, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de septiembre último, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, por medio del presente, para conocimiento general.

Burgos 9 de diciembre de 1918. El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Peña Camarero (Marcelo), domiciliado últimamente en La Gallega, comparecerá el día 13 de enero próximo, á las once y media, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió por lesiones contra Manuel Peñas Andrés.

Peñas Andrés (Manuel), domiciliado últimamente en La Gallega, comparecerá el día 13 de enero próximo, á las once y media, para que asista al juicio oral que ha de celebrarse en la cansa que en este Juzgado se siguió por lesiones contra dicho sujeto:

Andrés Gete (Fausto), domiciliado últimamente en La Gallega, comparecerá el día 13 de enero próximo, á las once y media, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que asista al juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió por lesiones contra Manuel Peñas Andrés.

Salas de los Infantes 6 de diciembre de 1918. Tomás Pereda.

Villadiego.

D. Eduardo Canencia Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo à todas las Autoridades, y ordeno à los agentes de policia judicial, practiquen activas gestiones en averiguación del paradero de los semovientes que al final se reseñarán, y que fueron robados de una cuadra de la propiedad de Guillermo Gu-

eción, el
escuela
constar
número
general,
rera metringida,
stas denas, y los
pesetas

1918.= lián La-

sión del Hacienda io Antón orado por mbre úlaplimientículo 12 abril de

FARITA PRANSIDA

Hales.

te, para

le 1918.

ntes.
), domia
a Gallede enero
a, ante la
Burgos,

ones del prarse en do se si-Manuel

omiciliaga, compróximo, ne asista lebrarse gado se licho su-

niciliado
compaóximo, á
idiencia
que asislebrarse
zgado se
Manuel

diciem-

ez, Juez la y su

y ordeudicial,
en aves semoeñarán,
cuadra
no Gu-

tiérrez López, vecino de Villadiego, en la noche del 2 de diciembre corriente, y portenecían á dicho Guillermo y à Ireneo Castrillo Puente, vecino de Los Balbases; asi como una montura silla perteneciente á Eufrasio Torres Gutiérrez, vecino de Los Balbases, y un aparejo que se ignora à quien pertenezca, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición; pues asi lo tengo acordado en la causa que se sigue por robo de dichos semovientes y monturas:

Señas de los semovientes.

Un caballo castaño claro, de 11 á 12 años, careto, lunanco de la derecha y con la cola amputada, de 1'48 metros de alzada.

Otro caballo de tres dedos sobre la marca de alzada, lunar en la frente, vejígas en dos manos, una marca en el codo izquierdo, de una untura reciente, falta de pelo como del tamaño de una moneda de diez céntimos en el costillar derecho, y de cinco á seis años de edad.

Una montura silla y un aparejo. Dado en Villadiego á 3 de diciembre de 1918.—Eduardo Canencia.— Por su mandado, Máximo A. Linares.

Vitoria.

D. Fernando González Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha, en causa número 180 de 1918, seguida en este Juzgado, sobre muerte de Anastasia Madaria y Leal de Obarra, he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el Boletin Oficial de Vitoria y Burgos, ofreciendo el procedimiento à los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal à Ramón Sarralde y al marido de Paula Sarralde Sáez, parientes de dicha finada, citándoles à la vez para que comparezcan à declarar.

Dado en Vitoria á 2 de diciembre de 1918.—Fernando González Prieto.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Lorenzo de la Higuera

Ununcies Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez mucicipal propietario de Marmellar de abajo, partido judicial de Burgos y de Jueces municipales suplentes de Campillo de Aranda y Villaveta, partidos judiciales de Aranda de Duero y Castrogeriz, que se proveerán, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Go-

bierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los 30 dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de diciembre de 1918.— El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Villangómez.

Previa autorización concedida á este Ayuntamiento y por acuerdo del mismo, se enajenará en pública subasta, que tendrá lugar el día 15 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, un edificio de 64 metros cuadrados de superficie, sito en el casco de este pueblo y calle de la Alameda, consta de planta baja y alta y ha sido tasado en la cantidad de 800 pesetas, y sale á la venta por el precio de su tasación cuando menos, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, consignarán en la depositaría municipal la cantidad de 40 pesetas, importe del 5 por 100 de su tasación.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde, ó concejal que éste designe, con asistencia de los concejales de este Ayuntamiento y Secretario de la corporación.

Villangomez 1.º de diciembre de 1918.—El Alcalde, Bruno Revilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se saca á pública subasta el servicio de Administración municipal de consumos y sus recargos autorizados durante el año de 1919, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que estará de manifiesto en la Secretaria hasta el acto de la subasta.

El remate se verificará en la casa consistorial de este pueblo, el día 22 del actual, á las once de su mañana, y si no hubiese licitador, el dia 26 á la misma hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó concejal en quien delegue, con asistencia de los concejales y secretario de la corporación.

Villangómez 6 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Bruno Revilla.

Alcaldía de Torresandino.

Por acuerdo del Ayuntamiento de de este distrito, se saca á pública subasta el servicio de administración municipal de consumos y los recargos autorizados durante el año de 1919, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, aprobada por el Sr. Administrador, que estará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo el día 22 del actual, ó en su defecto el día 29

del mismo mes, à las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Concejales y Secretario de la Corporación municipal.

Torresandino 2 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

Alcaldía de Hontomín.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se saca á pública subasta para el año próximo la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos, bajo el pliego de con liciones y tarifas que se hall in de manifiesto en la Secretaria.

El remate tendrá lugar el día 16 de los corrientes, y hora de las catorce, en la casa consistorial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de undécima clase, y en plazo de una hora y será adjudicado al postor más beneficioso.

Hontomin 8 de diciembre de 1918. —El Alcalde, José Rodriguez.

Alcaldia de Riocavado.

No habiendo habido licitador para el remate de la administración de consumos para el año de 1919, que ha tenido lugar el día 1.º y 8 del actual, se anuncia una nueva para el día 15 de los corrientes, á las dos de su tarde, la que tendrá lugar en este consistorio, bajo la presidencia del Alcalde ó concejal en quien delegue, con asistencia de los concejales y Secretario de la corporación, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaria.

Riocavado 8 de diciembre de 1918. —El Alcalde, Daniel Blanco.

Alcaldía de Gumiel de Mercado.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de esta villa, se saca á pública subasta para el año próximo de 1919, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos de este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el dia 15 de diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de esta casa consistorial, debiendo consignar los licitadores en la depositaria de fondos municipales, para tomar en la licitación, la suma de 575 pesetas, importe del 5 por 100 de las 11.500 pesetas calculadas como rendimiento mínimo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima y ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañandose cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído el depósito exigido.

Gumiel de Mercado 2 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Vi-

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña y el oportuno resguardo que acredita haber ingresado en la depositaria municipal el 5 por 100 de las 11.500 pesetas, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y sus recargos en este municipio el año próximo de 1919, acepto en todas sus partes dichas condiciones, obligándose á ingresar en arcas municipales y ofreciendo por tanto por dicho servicio la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Salas de Bureba.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de esta anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 23 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Gregorio Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibañez Zarzaguda. Villaverde del Monte. Castrillo del Val.

Alcaldia de Villasidro.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Villasidro 24 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Domingo Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaespasa.
Junta de Traslaloma.
Olmedillo de Roa.
Quintanílla Vivar.
Mazuelo de Muñó.
Villanasur Rio de Oca.
Villaescusa de Roa.

Alcaldia de Arauzo de Salce.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1915, 1916 y 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo

de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Arauzo de Salce 25 de noviembre de 1918. — El Alcelde, Venancio González.

Alcaldía de Peñalba de Castro.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Peñalba de Castro 25 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda.
Robredo Temiño.
Quintanilla Vivar.
Hontangas.
Junta de Oteo.
Cillaperlata.
Condado de Treviño.
Bozoo.
Santibañez Zarzaguda.
Mansilla de Burgos.
Revillarruz.
Villayerno Morquillas.

Alcaldia de Buniel.

Terminado por la Junta y Ayuntamiento el reparto general de utilidades que ha de servir de base para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, pues pasado referido plazo no se admitirán ninguna.

Buniel 30 de noviembre de 1918. —El Alcalde, Dámaso Garcia.

Alcaldia de Pancorvo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, al aprobar el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el proximo año de 1919, acordó para cubrir el déficit que resulta en el mismo establecer un arbitrio extraordinario sobre los granos, que consiste en gravar en 25 céntimos de peseta cada fanega ó su equivalencia que se recolecte en esta villa de dicho cereal.

Lo que se anuncia al público por término de quince dias al objeto de reclamaciones.

Pancorvo 27 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Pantaleón Medina.

Alcaldia de Santibáñez-Zarzaguda.

La Junta municipal de este distrito, en vista del déficit del presupues-

to para el próximo ejercicio de 1919, y con el fin de cubrir el mismo, ha acordado establecer, previa la autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, arbitrios extraordinarios comprendidos en la tarifa 2.ª de consumos y sobre las especies siguientes: palominos, pichones, codornices y otras aves; anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos; aves trufadas; cera en rama ó manufacturada; huevos y quesos.

Habiendo acordado imponer además un arbitrio extraordinario de de 20 céntimos á cada kilogramo de galletas, pastas, rosquillas y bizcochos y 15 céntimos sobre cada 100 kilogramos de yeso, cal y cemento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos de esta villa que se crean perjudicados, presenten en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las reclamaciones pertinentes, conforme disponen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de agosto de 1888.

Santibañez-Zarzaguda 2 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Julian Alvarez.

Alcaldía de Zazuar.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de ganaderia, vecinal y de consumos, de este pueblo para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos comprendidos, presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Zazuar 7 de diciembre de 1918.— El Alcalde, Bernardino Sanz.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Se halla provista interinamente la la plaza de Inspector de Higiere y Sanidad pecuaria de este distrito, dotada con el sueldo de 365 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la provisión de dicha plaza en propiedad, se anuncia á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Fernamental 30 de noviembre de 1918. El Alcalde, Ursicino Calleja.

Alcaldia de Valdezate.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 92 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio. Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valdezate 2 de diciembre de 1918. —El Alcalde, Bartolomé Bajo.

Alcaldía de Villaveta.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de los término municipales de Villaveta y Villasilos, por hallarse asociados ambos municipios, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, y además libre de todos los impuestos municipales, que le serán pagadas por partes iguales por ambos municipios por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella quedan obligados á fijar la residencia en el pueblo que se les señale y acreditar saber leer y escribir correctamente, tener buena fama y conducta, y no haber sido procesado, ser de 25 á 50 años de edad, presentando sus solicitudes en cualquiera de las dos Alcaldias que mejor les convenga, en el plazo de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaveta 7 de diciembre de 1918. —El Alcalde, Hermenegildo Gil.

Alcaldía de Peñalba de Castro.

Se halla vacante la pleza de guarda municipal jurado del campo para el año de 1919, con el haber anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La persona que desee solicitar dicha plaza, presentará su solicitud ante esta Alcaldía, en el plazo de 30 dias, acompañando certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

Peñalba de Castro 21 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Annacios particulares

Alcaldia de Redecilla del Campo.

El dia 7 del corriente mes, en la tarde del mismo, desapareció del pueblo de Quintanilla del Monte en Rioja, en el distrito de Redecilla del Campo, una yegua negra, de unas siete cuartas de alzada, seis á siete años, herrada de las manos y con una pequeña estrella en la frente.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero, se sirvirá ponerlo en conocimiento de su dueño Isabelino Corral Bartolomé, residente en dicho Quintanilla ó en el de esta Alcaldía

Redecilla del Campo 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, P. O., José Ramón.

Alcaldía de Villaescusa la Sombría.

Según me comunica el vecino de este pueblo, Bernardino Sáez, el día 5 del corriente desapareció del pueblo de Villaescusa la Solana una yegua y una mula; la yegua cerrada y descalza, pelo rojo, calceta de atras y de seis y media cuartas de alzada; y la mula quincena, pelo moreno y buen bozo, descalza y de seis á seis y media cuartas de alzada.

La persona que las hubiere recogido puede ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para entregarlas á su dueño que las reclama.

Villaescusa la Sombría 12 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Maríano Pérez.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900.

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430,000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los titulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregan do los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

E. RUIZ DOMINGUEZ

Médico de la Beneficencia municipal Consultas de 12 à 2

San Pablo, núm. 10, principal.

AVISO

Las participaciones del número 20890 para el sorteo de la loteria nacional que ha de celebrarse en Madrid el dia 21 del actual, expedidas por D. Segundo Simancas, del Comercio de Pampliega, quedan nulas por haberse sufrido una equivocación en el número al imprimir los talonarios. Se ruega la devolución de dichas participaciones.

Pampliega 11 de diciembre de 1918.—Segundo Simanças.

El día 6 del corriente desapareció del mercado de ganados de esta capital un buey castaño y con los cuernos recogidos. La persona que le haya recogido se servirá entregarle á su dueño Adrián de la Fuente, vecino de Arcos, quien abonará los gastos originados.

IMPRENTA PROVINCIAL